PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GM4109956

11/2021

JUAN AZNAR DE LA HAZA
Notario
Pza. Marqués de Salamanca, 9 2º dcha
28006 – Madrid
Tel: 915 777 085 Fax: 915 752 383
E-mail: jaznar@notariado.org

CM.-ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS ESTATUTARIOS Y REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS OTORGADA POR LA "FUNDACION PROMOCION SOCIAL DE LA CULTURA".----------

NÚMERO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS----------

En Madrid, mi residencia, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós. ----------

Ante mí, **JUAN AZNAR DE LA HAZA** Notario del Ilustre Colegio de Madrid.----------

COMPARECE ----------

DOÑA TERESA MARÍA PÉREZ PAYÁN, mayor de edad, vecina de Madrid, con domicilio a estos efectos en la calle Huertas número 71, 5º derecha, con DNI y NIF número 24050504W. ----------

Identifico a la señora compareciente por su D.N.I. relacionado.----------

INTERVIENE en nombre y representación de la **"FUNDACION PROMOCION SOCIAL DE LA CULTURA",** con C.I.F. número G-78771813, domiciliada en Madrid, calle Huertas 71, 5º, constituida por tiempo indefinido mediante

escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Fernando Monet y Antón el día 3 de noviembre de 1987, con número 3.474 de orden de protocolo, clasificada como Fundación Cultural Privada con el carácter de Benéfica por Orden Ministerial de 10 de febrero de 1988 (B.O.E. 2 de marzo de 1988), e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura con el número 114.----------

Adaptó los estatutos a la vigente Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones y a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Juan Romero-Girón Delcito el día 10 de diciembre de 2004, número 4532 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro de Fundaciones.---------- -----

Mediante acuerdos del Patronato de 29 de junio de 2013 fue designada como Presidenta del Patronato Doña Joumana María Trad Younes, constando inscrito su nombramiento como Presidenta en el Registro de Fundaciones por resolución de 25 de julio de 2013.----------

Mediante acuerdos del Patronato de la Fundación adoptados en su reunión de fecha 23 de junio de 2017, fue designada como Secretaria miembro del Patronato Doña María Visitación García Castro, constando inscrito su nombramiento como Secretaria en el Registro de Fundaciones por resolución

de 18 de mayo de 2018. ----------

Es además miembro del Patronato la compareciente Doña Teresa María Pérez Payán, quien queda facultada por los acuerdos del Patronato que se elevan a público por la presente según resulta de las certificaciones incorporadas, teniendo a mi juicio facultades suficientes para el presente otorgamiento.

Manifiesta la compareciente la vigencia de su cargo, así como la existencia, capacidad y vida legal de su representada, así como, de conformidad con lo dispuesto en la Orden EHA/114/2008, de 29 de enero, que los datos de identificación de la Fundación representada son los consignados y no han variado en la actualidad. ----------

TITULARIDAD REAL.- Yo, el notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril y el Real Decreto 304/14 de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 10/10, cuyo resultado consta en acta autorizada por mí en el día de hoy con número anterior de protocolo, manifestando no haberse modificado el contenido de la misma. ----------

Asimismo, la compareciente manifiesta que la Fundación que representa actúa por cuenta propia y no de terceros, en virtud de mandato impropio, negocio fiduciario o tercera persona distinta del titular real, como beneficiaria última de las consecuencias económicas del negocio. ----------

Asimismo, yo el Notario, hago constar que previamente a este otorgamiento, he consultado la Base de Datos de Titularidad Real existente en el Sistema Integrado de Gestión del Notariado, por el procedimiento telemático previsto en la legislación vigente, y del informe obtenido en dicha consulta resulta que no son coincidentes con los que me manifiesta el representante de la entidad interviniente, siendo lo correcto lo que resulta del acta relacionada. ----------

En el concepto en que interviene, tiene a mi juicio capacidad legal suficiente para el otorgamiento de la presente escritura de MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS ESTATUTARIOS Y REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS y al efecto, ----------

O T O R G A----------

Eleva a público los acuerdos del Patronato de la Fundación adoptados en sus reuniones de fechas 24 de junio de 2021 y de 15 de diciembre de 2021 que se hallan recogidos en dos certificaciones que me entrega la compareciente y estando en ambos casos expedidas por la Secretaria del

Patronato Doña María Visitación García, con el visto bueno de la presidenta Doña Joummana María Trad Younes, cuyas firmas considero legítimas. Dejo unidas a la presente las dos certificaciones referidas. ----------

Y en virtud de los mismos: ----------

PRIMERO.- MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 12 de LOS ESTATUTOS. ----------

Se modifica el artículo 12 de los estatutos de la Fundación que queda redactado en los términos que resultan de la certificación unida. ----------

NO OPOSICIÓN DEL PROTECTORADO. ----------

La modificación de artículo estatutario ha sido autorizada por el Protectorado de la Fundación, mediante resolución de la Secretaria General Técnica del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura y Deporte de fecha 22 de octubre de 2021 en el que resuelve la no oposición del Protectorado a la modificación solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de Fundaciones. Dejo unida a la presente una copia de la indicada resolución ----------

SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LOS ESTATUTOS..----------

Se modifican los artículos 5 y 6 de los estatutos de la Fundación que quedan redactados en los términos que resultan de la certificación unida. ----------

NO OPOSICIÓN DEL PROTECTORADO. ----------

La modificación de artículo estatutario ha sido autorizada por el Protectorado de la Fundación, mediante resolución de la Secretaria General Técnica del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura y Deporte de fecha 12 de marzo de 2022 en el que resuelve la no oposición del Protectorado a la modificación solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de Fundaciones. Dejo unida a la presente una copia de la indicada resolución ----------

TERCERO.- REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS. ----------

Con la finalidad de recoger en un único texto los Estatutos de la Fundación, se procede a la refundición de los mismos y al efecto me entregan y dejo unidos a la presente el texto refundido de los Estatutos. ----------

HAGO LAS RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES. ------

La compareciente queda informada de lo siguiente: ---------

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las

obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. ----------

La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose todo otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informada la compareciente de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. ----------

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de

capitales y la financiación del terrorismo. ----------

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -------

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. ----------

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en la Plaza del Marqués de Salamanca número 9, 2º derecha de Madrid. --

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. ----------

Permito la lectura de esta escritura a la señora compareciente, que manifiesta haberla leído, y enterada de su contenido por su lectura, y la que yo el Notario le hago, presta

su consentimiento y firma.----------

Yo, el Notario, doy fe de haber identificado a la compareciente por el documento reseñado en la comparecencia, de que a mi juicio, tiene capacidad para este otorgamiento, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad, y a la voluntad libre y debidamente informada de la compareciente, y de que el presente instrumento público, queda extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente y los siguientes correlativos en orden, de la misma serie. Doy Fe----------

Sigue la firma de la compareciente. Signado: JUAN AZNAR DE LA HAZA. Rubricado y sellado. ----------

APLICACIÓN ARANCEL: Disposición Adicional----------

Tercera, Ley 8/89----------

Base de Cálculo: DECLARADA; ----------

Arancel Aplicable, núms. Números: ----------

Importe derechos: Derechos: EUROS----------

I.V.A. NO INCLUIDO ----------

----------SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS----------

DOÑA MARÍA VISITACIÓN GARCÍA CASTRO, con NIF número 71.875.921-R, en su calidad de Secretaria del Patronato de la "**FUNDACIÓN PROMOCIÓN SOCIAL DE LA CULTURA**", domiciliada en la calle Huertas 71, 5º derecha, Madrid 28014, clasificada como Fundación Cultural Privada con el carácter de benéfica por Orden ministerial de 10 de febrero de 1988 (B.O.E. 2.3.88). Inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia con el número 114CUL. Tiene N.I.F. número G-78771813.

CERTIFICA

Que el Patronato de la Fundación, en la reunión válidamente celebrada por videoconferencia el día 24 de junio de 2021, con la asistencia presentes o representados de todos los Patronos con cargo vigente aprobó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

I.- Modificación de estatutos: artículo 12º.

Con el fin de posibilitar que las sesiones del Patronato puedan celebrarse por medios telemáticos y/o electrónicos más allá del 31 de diciembre de 2021, según se prevé en la disposición final cuarta del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a propuesta de la Sra. Presidenta, se acuerda por unanimidad modificar el artículo 12º de los Estatutos de la Fundación, cuya nueva redacción quedará como sigue a continuación:

> "**Artículo 12º**.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos dos veces al año, o también cuando lo soliciten la mitad de sus miembros. Las convocatorias se cursarán por el Secretario con cinco días de antelación, como mínimo, a aquel en que deba celebrarse la reunión, expresándose en ellas el lugar, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. En todo caso, las convocatorias habrán de hacerse por escrito, mediante cualquier medio de comunicación individual, ya sea postal, telegráfico, telemático o electrónico, que asegure su envío y recepción, dirigido a cada Patrono al domicilio que haya designado a dichos efectos, entendiéndose, cuando se trate de comunicaciones telemáticas y/o electrónicas, que dicho domicilio será la de correo electrónico que cada Patrono haya hecho constar a tal fin. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros.
>
> No será precisa la convocatoria previa cuando concurran todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de una reunión.
>
> Las reuniones del Patronato podrán celebrarse por audio conferencia, videoconferencia u otros medios telemáticos y/o electrónicos de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, una comunicación permanente e ininterrumpida entre ellos independientemente de su localización, así como intervenciones y votos en tiempo real. En este caso, la convocatoria del Patronato incluirá la posibilidad

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
D. JUAN AZNAR DE LA HAZA - NOTARIO MADRID

de asistir mediante audio conferencia, videoconferencia u otros medios telemáticos y/o electrónicos de comunicación a distancia, y especificará la manera de hacerlo.

Cada Patrono podrá hacerse representar en las reuniones por otro Patrono por él designado de forma expresa, el cual deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por todos los Patronos presentes. Ésta se transcribirá en el correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente".

II.- Autorización para elevar a público.

Autorizar a doña María Visitación García Castro, Secretaria del Patronato, a doña Macarena Cotelo Suils y a doña Teresa María Pérez Payán para que, de modo solidario, una cualquiera de ellas comparezca ante notario, a fin de elevar a público los acuerdos adoptados.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expide la presente en Madrid, a 24 de junio de 2021 con el V.º B.º de la Presidenta doña Joumana María Trad Younes.

Jumana Trad

V.º B.º
LA PRESIDENTA
Joumana María Trad Younes

LA SECRETARIA
María Visitación García Castro

DOÑA MARÍA VISITACIÓN GARCÍA CASTRO, con NIF número 71.875.921-R, en su calidad de Secretaria del Patronato de la **"FUNDACIÓN PROMOCIÓN SOCIAL DE LA CULTURA"**, domiciliada en la calle Huertas 71, 5º derecha, Madrid 28014, clasificada como Fundación Cultural Privada con el carácter de benéfica por Orden ministerial de 10 de febrero de 1988 (B.O.E. 2.3.88). Inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia con el número 114CUL. Tiene N.I.F. número G-78771813.

CERTIFICA

Que el Patronato de la Fundación, en la reunión válidamente celebrada por videoconferencia el día 15 de diciembre de 2021, con la asistencia, presentes o representados, de todos los Patronos con cargo vigente aprobó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

I.- Modificación de los artículos 5º y 6º de los Estatutos de la Fundación.

Con el fin de que quede debidamente reflejada la importante tarea que en cumplimiento de los fines fundacionales se realiza en el área de la curatela, a propuesta de la Sra. Presidenta, se acuerda por unanimidad modificar los artículos 5º y 6º de los Estatutos de la Fundación, cuya nueva redacción quedará como sigue a continuación:

> **"Artículo 5º**.- La Fundación promoverá la satisfacción gratuita de toda clase de necesidades físicas e intelectuales en su más amplio sentido. En este marco concederá una atención prioritaria a la promoción y desarrollo de actividades culturales, asistenciales, sociales y educativas en España y en el extranjero, principalmente en los países en vías de desarrollo y regiones deprimidas de otros países, con el fin de cooperar en el desarrollo cultural, social y económico de ésios.
>
> La Fundación promoverá todo tipo de iniciativas encaminadas a la protección e integración social, en cualquier forma posible, de las personas que, con independencia de su edad o sexo, se encuentren en situación de necesidad por causa de minoría de edad, enfermedad, minusvalía o incapacidad de cualquier tipo o clase, así como la promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad; incluyendo el desarrollo de planes de formación, emprendimiento e inserción socio-laboral de jóvenes y otros colectivos.
>
> La Fundación, asimismo, promoverá el fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
>
> **Artículo 6º**.- Para la consecución de estos fines, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:
>
> a) Promover campañas de opinión y sensibilización a favor de la cooperación al desarrollo, organizar coloquios, participar en reuniones que versen sobre problemas de desarrollo cultural, social y económico.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
D. JUAN AZNAR DE LA HAZA - NOTARIO MADRID
0,15 €

b) Preparar personal especializado en cuestiones de desarrollo en sus distintas vertientes y enviar equipos técnicos a los países en vías de desarrollo.

c) Realizar intercambios internacionales de profesores y estudiantes.

d) Colaborar y participar en régimen de cofinanciación, en su caso, con la Comunidades Europeas, otras Organizaciones No Gubernamentales y otras entidades, públicas o privadas, tanto españolas como extranjeras, en la realización de proyectos y programas de cooperación al desarrollo, y de otras tareas asistenciales y formativas

e) Acometer los proyectos que los órganos de gobierno estimen oportunos en el campo científico, cultural y artístico. Incluso los relacionados con la edición y distribución de libros y toda clase de publicaciones y soportes, promociones y exposiciones artísticas. Así como la explotación de los derechos de propiedad intelectual de los que fuera titular.

f) Conceder toda clase de ayudas a las labores culturales, científicas, artísticas, educativas, formativas, docentes y sociales, así como a aquellos centros, asociaciones, sociedades e instituciones que las lleven a cabo.

g) Conceder ayudas a personas económicamente débiles para el disfrute de los beneficios derivados de las actividades que desarrollen las instituciones indicadas en la letra anterior.

h) Solicitar y ejercer la curatela de personas con discapacidad o incapacitadas, cualquiera que sea la causa de dicha incapacitación.

i) Y en general, cualquier otro fin socio-cultural que los órganos de la Fundación estimen oportuno conceder dentro de sus objetivos.

La Fundación podrá realizar sus actividades bien directamente, bien mediante la promoción y constitución de otras entidades sin fin de lucro.

Asimismo, podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas. También podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles conforme a lo dispuesto en la Ley.

Atendidas las circunstancias de cada momento, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las

Jumana Trad

actividades expresadas en el presente artículo, o hacia otras subsumibles o relacionadas con ellas".

II.- Elevación a público de los acuerdos adoptados.

Autorizar a doña Teresa María Pérez Payán, doña Macarena Cotelo Sails y a doña María Visitación García Castro para que una cualquiera de ellas, indistintamente, comparezca ante notario a fin de elevar a escritura pública los acuerdos adoptados.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expide la presente en Madrid, a 15 de diciembre de 2021 con el V.º B.º de la Presidenta doña Joumana María Trad Younes.

V.º B.º
LA PRESIDENTA
Joumana María Trad Younes

LA SECRETARIA
María Visitación García Castro

"FUNDACIÓN PROMOCIÓN SOCIAL DE LA CULTURA"

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1º.- La "FUNDACIÓN PROMOCIÓN SOCIAL DE LA CULTURA" es una organización privada de naturaleza fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2º.- La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y las demás disposiciones legales vigentes, la voluntad de los fundadores manifestada en la Escritura de constitución y en estos Estatutos, así como por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Artículo 3º.- El cumplimiento de los fines fundacionales así como la interpretación y ejecución de la voluntad de los fundadores quedan confiados al Patronato, sin otras limitaciones que las establecidas por estos Estatutos y por la legislación vigente sobre fundaciones.

Artículo 4º.- La Fundación es de duración ilimitada y desarrollará sus actividades en el ámbito de todo el territorio nacional. El domicilio radicará en la calle Huertas número 71, piso 5º derecha, Madrid 28014. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación conforme a lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES FUNDACIONALES

Artículo 5º.- La Fundación promoverá la satisfacción gratuita de toda clase de necesidades físicas e intelectuales en su más amplio sentido. En este marco concederá una atención prioritaria a la promoción y desarrollo de actividades culturales, asistenciales, sociales y educativas en España y en el extranjero, principalmente en los países en vías de desarrollo y regiones deprimidas de otros países, con el fin de cooperar en el desarrollo cultural, social y económico de éstos.

La Fundación promoverá todo tipo de iniciativas encaminadas a la protección e integración social, en cualquier forma posible, de las personas que, con independencia de su edad o sexo, se encuentren en situación de necesidad por causa de minoría de edad, enfermedad, minusvalía o incapacidad de cualquier tipo o clase, así como la promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad; incluyendo el desarrollo de planes de formación, emprendimiento e inserción socio-laboral de jóvenes y otros colectivos.

La Fundación, asimismo, promoverá el fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 6º.- Para la consecución de estos fines, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

a) Promover campañas de opinión y sensibilización a favor de la cooperación al desarrollo, organizar coloquios, participar en reuniones que versen sobre problemas de desarrollo cultural, social y económico.

b) Preparar personal especializado en cuestiones de desarrollo en sus distintas vertientes y enviar equipos técnicos a los países en vías de desarrollo.

c) Realizar intercambios internacionales de profesores y estudiantes.

d) Colaborar y participar en régimen de cofinanciación, en su caso, con la Comunidades Europeas, otras Organizaciones No Gubernamentales y otras entidades, públicas o privadas, tanto españolas como extranjeras, en la realización de proyectos y programas de cooperación al desarrollo, y de otras tareas asistenciales y formativas.

e) Acometer los proyectos que los órganos de gobierno estimen oportunos en el campo científico, cultural y artístico. Incluso los relacionados con la edición y distribución de libros y toda clase de publicaciones y soportes, promociones y exposiciones artísticas. Así como la explotación de los derechos de propiedad intelectual de los que fuera titular.

f) Conceder toda clase de ayudas a las labores culturales, científicas, artísticas, educativas, formativas, docentes y sociales, así como a aquellos centros, asociaciones, sociedades e instituciones que las lleven a cabo.

g) Conceder ayudas a personas económicamente débiles para el disfrute de los beneficios derivados de las actividades que desarrollen las instituciones indicadas en la letra anterior.

h) Solicitar y ejercer la curatela de personas con discapacidad o incapacitadas, cualquiera que sea la causa de dicha incapacitación.

i) Y en general, cualquier otro fin socio-cultural que los órganos de la Fundación estimen oportuno conceder dentro de sus objetivos.

La Fundación podrá realizar sus actividades bien directamente, bien mediante la promoción y constitución de otras entidades sin fin de lucro.

Asimismo, podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas. También podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles conforme a lo dispuesto en la Ley.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
D. JUAN AZNAR DE LA HAZA - NOTARIO MADRID
0,15 €

Atendidas las circunstancias de cada momento, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el presente artículo, o hacia otras subsumibles o relacionadas con ellas.

CAPÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7º.- La representación, el gobierno y la administración de la Fundación se confían de modo exclusivo al Patronato que ejercitará las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

La competencia del Patronato se extiende, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir en su aplicación, así como a la adquisición, administración, gravamen y disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Entre otras facultades, y sin perjuicio de las previstas tanto en la legislación vigente como en otros artículos de los presentes Estatutos, corresponde al Patronato:

a) Dar cumplimiento a la voluntad de los fundadores y a los presentes Estatutos, así como velar en todo momento por el cumplimiento de los fines fundacionales.

b) Designar a las personas que hayan de desempeñar el cargo de Patrono y ejercer la acción de responsabilidad respecto de los actos realizados por los miembros del Patronato.

c) Aprobar los Planes de actuación.

d) Examinar, y en su caso aprobar, las Cuentas Anuales y la Memoria de actividades.

e) Acordar la modificación de los Estatutos, así como la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación, pudiendo decidir libremente sobre el destino de los bienes y derechos resultantes.

f) Otorgar y revocar poderes a las personas que estime conveniente. Establecer Delegaciones especiales y regular su estructura y funcionamiento.

g) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente se señalen para cada caso.

h) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes en uno o varios Patronos, salvo la aprobación del Plan de actuación y de las Cuentas Anuales, la

modificación de los Estatutos, la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

i) Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen los presentes Estatutos o resulten propias e inherentes al Patronato, considerado como el órgano supremo de representación, gobierno y administración de la Fundación.

Artículo 8º.- El Patronato de la Fundación estará compuesto por un mínimo de tres personas y un máximo de veinte, que serán llamados Patronos, los cuales, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, elegirán de su seno un Presidente, un Vicepresidente y, en su caso, un Secretario.

El primer Patronato será el designado por los Fundadores en la escritura fundacional. Las personas que tienen la condición de miembros de la Junta de Fundadores tendrán el carácter de Patrono a título vitalicio.

Los miembros no vitalicios del Patronato ejercerán su cargo por un periodo de cinco años. Los Patronos podrán ser reelegidos en su cargo indefinidamente.

Artículo 9º.- Las vacantes se producirán por expiración del plazo para el que los Patronos hubieran sido elegidos, por fallecimiento o renuncia de éstos, así como por las causas previstas en la legislación vigente que sean de aplicación en razón de las normas específicas que rigen la composición del Patronato.

El Patronato designará, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, las personas que hayan de cubrir las vacantes que en cada momento hubiese.

El Patronato, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, podrá sustituir las personas que desempeñen los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 10º.- El cargo de Patrono será de confianza y honorífico; en consecuencia, sus titulares lo desempeñarán gratuitamente, sin perjuicio a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 11º.- La designación y la aceptación del cargo de Patrono, así como su sustitución, cese y suspensión deberán formalizarse conforme a lo establecido en la Ley, comunicarse formalmente al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12º.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos dos veces al año, o también cuando lo soliciten la mitad de sus miembros. Las convocatorias se cursarán por el Secretario con cinco días de antelación, como mínimo, a aquel en que deba celebrarse la reunión,

PAPEL ESPECIAL PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
D. JUAN AZNAR DE LA HAZA - NOTARIO MADRID
0,15 €

expresándose en ellas el lugar, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. En todo caso, las convocatorias habrán de hacerse por escrito, mediante cualquier medio de comunicación individual, ya sea postal, telegráfico, telemático o electrónico, que asegure su envío y recepción, dirigido a cada Patrono al domicilio que haya designado a dichos efectos, entendiéndose, cuando se trate de comunicaciones telemáticas y/o electrónicas, que dicho domicilio será la de correo electrónico que cada Patrono haya hecho constar a tal fin. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

No será precisa la convocatoria previa cuando concurran todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de una reunión.

Las reuniones del Patronato podrán celebrarse por audio conferencia, videoconferencia u otros medios telemáticos y/o electrónicos de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, una comunicación permanente e ininterrumpida entre ellos independientemente de su localización, así como intervenciones y votos en tiempo real. En este caso, la convocatoria del Patronato incluirá la posibilidad de asistir mediante audio conferencia, videoconferencia u otros medios telemáticos y/o electrónicos de comunicación a distancia, y especificará la manera de hacerlo.

Cada Patrono podrá hacerse representar en las reuniones por otro Patrono por él designado de forma expresa, el cual deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por todos los Patronos presentes. Ésta se transcribirá en el correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 13º.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y, sin perjuicio de lo estipulado expresamente en otros artículos de los presentes Estatutos, se tomarán por mayoría de votos de los Patronos que concurran a la reunión, salvo los que se refieran: a la modificación de los Estatutos; al nombramiento y cese de los miembros de la Comisión Ejecutiva; al ejercicio de la acción de responsabilidad respecto de algún Patrono; a la enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio respecto de los cuales se requiera la autorización del Protectorado; y a la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Patronos en ejercicio, excluidos en su caso los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar.

Artículo 14º.- El Presidente del Patronato convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo lo dispuesto en el artículo 16º, b) y cuando al adoptarlos se designe a otra persona para su ejecución.

Artículo 15º.- Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por el Patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuere la misma.

Artículo 16º.- El Secretario tendrá a su cargo:

a) los servicios burocráticos y el archivo de documentos; y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que expida con el visto bueno del Presidente, y

b) elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario será sustituido provisionalmente por el Patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuere la misma.

Por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, el Patronato podrá designar, por el periodo de tiempo que estime conveniente y cesar en cualquier momento, como Secretario del mismo a una persona que no sea miembro del Patronato. En ese caso asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 17º.- Existirá una Comisión Ejecutiva que estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y tres Patronos.

Sus miembros formarán parte de la misma por tiempo indefinido. Cesarán bien por acuerdo adoptado por el Patronato, bien porque cesen como Patronos o dejen de desempeñar el cargo por el que forman parte de ella.

Esta Comisión tendrá delegadas permanentemente todas las facultades enumeradas en el artículo 7º, con excepción de la aprobación de las Cuentas Anuales y de los Planes de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación, así como de la realización de aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. Serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida que proceda, lo prevenido en los artículos 12º al 16º.

CAPÍTULO CUARTO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 18º.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según decisión del Patronato, en un plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro siguientes al cierre de dicho ejercicio. En este cálculo no se incluirán las aportaciones que tengan la consideración legal de dotación patrimonial.

Tanto la proporción como el plazo citado, se adaptarán a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente, sin que para ello sea preciso proceder a modificar estos Estatutos.

Artículo 19º.- La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas y entidades que formen parte de los sectores de población comprendidos en los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1ª.- Las ayudas de tipo asistencial se distribuirán entre las personas, teniendo preferencia los jóvenes, y entidades que reúnan las siguientes circunstancias:

a) que soliciten una ayuda que la Fundación pueda ofrecer,
b) que no puedan conseguir el fin perseguido a través de otros medios, y
c) que justifiquen su aplicación al fin para el que se soliciten.

2ª. Cuando se trate de prestaciones dirigidas a la realización de trabajos de investigación científica, o de naturaleza cultural o formativa, será necesaria la acreditación de la capacidad precisa para realizarlos de acuerdo con los criterios que para cada caso establezca el Patronato.

La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que realice siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación ningún derecho al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20º.- El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación por todos los medios admitidos en derecho con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 21º.- La dotación de la Fundación estará integrada:

a) Por la aportación inicial, recogida en la escritura fundacional.
b) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por los fundadores o por terceras personas, y
c) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Artículo 22º.- Los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su inventario y estar inscritos en los Registros que se determinen por la legislación vigente.

Artículo 23º.- El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas y conforme a lo previsto en la legislación vigente, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes de

las inversiones del patrimonio de la Fundación, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en valor efectivo.

Artículo 24º. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En los tres últimos meses de cada ejercicio el Patronato aprobará el Plan de actuación correspondiente al ejercicio siguiente, y lo remitirá al Protectorado.

Dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, el Patronato aprobará las Cuentas Anuales, previamente formuladas por el Presidente, que comprenden: el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, así como el grado de cumplimiento del Plan de actuación correspondiente al mismo.

Las Cuentas Anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25º.- Los presentes Estatutos podrán ser objeto de modificación mediante acuerdo adoptado por el Patronato cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Artículo 26º.- Sólo procederá la fusión con otra Fundación por iniciativa y decisión propia del Patronato y siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación; se requerirá, asimismo, idéntico acuerdo de la otra Fundación.

Artículo 27º.- La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente y mediante el previo cumplimiento del procedimiento establecido al efecto.

Artículo 28º.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de acuerdo con la legislación vigente.

El Patronato podrá destinar libremente los bienes y derechos resultantes de la liquidación a cualquier fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés general, y que tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.

En ningún caso podrán destinarse a aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que la reversión esté prevista a favor de alguna entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículo 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o de las que vengan a sustituirla; ni a ninguna otra entidad que no tenga esta consideración.

****

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

D. JUAN AZNAR DE LA HAZA - NOTARIO MADRID

0,15 €

GM4109945

11/2021

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General del Protectorado de Fundaciones

FUNDACIÓN PROMOCIÓN SOCIAL DE LA CULTURA

ASUNTO: ED. Estatutos. Modificación.
Resolución de no oposición.
FUNDACIÓN PROMOCIÓN SOCIAL DE LA CULTURA
555-518693

Se ha recibido en el Protectorado de Fundaciones, remitido por la **FUNDACIÓN PROMOCIÓN SOCIAL DE LA CULTURA**, en fecha 14 de septiembre de 2021, comunicación del acuerdo de modificación de estatutos adoptado por su Patronato en la reunión celebrada el 24 de junio de 2021, que afecta a su artículo 12, reuniones del Patronato.

A la solicitud se adjunta el certificado del acta de la reunión de aprobación del Patronato del acuerdo de modificación del artículo, referido a posibilitar que las sesiones puedan celebrarse por medios telemáticos y/o electrónicos, emitida por la Secretaria con el visto bueno de la Presidenta, que recoge la redacción dada al citado artículo.

Para resolver la cuestión planteada, se ha tenido en cuenta el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 36 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, según los cuales, habiéndose aportado la documentación correspondiente, no se encuentran razones de legalidad para oponerse a la modificación aprobada.

Por todo lo cual, **RESUELVO:**

Declarar la **no oposición** del Protectorado a la modificación de los estatutos acordada por el Patronato de la Fundación.

Para su efectividad dicho acuerdo se deberá elevar a escritura pública. La primera copia y copia simple de la escritura pública, así como el presente informe, se presentarán en el Registro de Fundaciones, adscrito al Ministerio de Justicia, sito en la Plaza Jacinto Benavente, número 3 – 28071 MADRID, solicitando la correspondiente inscripción registral.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Asimismo, esta resolución puede ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ministro de Cultura y Deporte
P.D. (Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre)
El Secretario General Técnico

Alberto García González

Plaza del Rey 6 – 1ª
28071 Madrid
Tel.: 91 362 52 70
juridico.fundaciones@cultura.gob.es

Código seguro de Verificación : GEN-1db7-e401-acbe-e757-9c19-6b45-3a4c-808b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : GEN-1db7-e401-acbe-e757-9c19-6b45-3a4c-808b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ | FECHA : 22/10/2021 18:00 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-4225-c0ad-48d9-fc94-16a7-2b14-1678-0114 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General del
Protectorado de fundaciones

MARÍA BEAMONTE SÁEZ

ASUNTO: SA .Estatutos, Modificación.
Resolución de no oposición.
FUNDACIÓN PROMOCIÓN SOCIAL DE LA CULTURA
555-617055

Se ha recibido en el Protectorado de Fundaciones, en fecha 22 de diciembre de 2021, presentada por la **FUNDACIÓN PROMOCIÓN SOCIAL DE LA CULTURA**, comunicación del acuerdo adoptado por su Patronato, de fecha 15 de diciembre de 2021, de modificar los estatutos que afecta a sus artículos 5, referido a los fines y 6, referido a actividades.

A la solicitud se adjunta:

- Certificación del acuerdo de aprobación del Patronato, emitida por la Secretaria con el visto bueno de la Presidenta, que recoge la redacción dada a los citados artículos.

Para resolver la cuestión planteada, se ha tenido en cuenta el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 36 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, según los cuales, habiéndose aportado la documentación correspondiente, no se encuentran razones de legalidad para oponerse a la modificación aprobada.

Por todo lo cual, **RESUELVO:**

Declarar **la no oposición** del Protectorado a la modificación de los estatutos acordada por el Patronato de la Fundación.

Para su efectividad deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia, para lo cual deberán remitir al citado Registro (plaza Jacinto Benavente nº 3, Madrid 28014) una copia autorizada y una copia simple.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Asimismo, esta resolución puede ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ministro de Cultura y Deporte
P.D. (Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre)
La Secretaria General Técnica

Laura Cadenas Lázaro

Plaza del Rey 6 – 1ª
28071 Madrid
Tel.: 91 367 52 70
juridica.fundaciones@cultura.gob.es

CSV : GEN-4225-c0ad-48d9-fc94-16a7-2b14-1678-0114
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LAURA CADENAS LAZARO | FECHA : 12/03/2022 13:52 | Sin acción específica

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

GM4109944

11/2021

ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda y donde queda anotada. La expido, para LA FUNDACION OTORGANTE, en TRECE folios del timbre del Estado notarial, que son el presente y los DOCE anteriores en orden correlativo y de la misma serie, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid, A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. **DOY FE**.

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

JUAN AZNAR DE LA HAZA

MADRID

0273142362

Diligencia: Para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

Madrid, 20-4-2022

EL FUNCIONARIO,

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA - Ministerio de Justicia